



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Alfonsina Cuervo de Sánchez
Demandado	Centro de Servicios Crediticios C.S.C. S.A. Banco Credifinanciera AFP Protección
Radicado	05001 40 03 013 2022 01040 00
Auto	Interlocutorio No. 2143
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará el número de identificación tributaria, domicilio y, nombres y documentos de los representantes legales de los demandados en el escrito de demanda conforme lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dando cuenta al Despacho, esto es, deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos, así como del auto inadmisorio y el escrito de subsanación, a la parte demandada.
3. Acreditará el requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 67 y 68 de Ley 2220 de 2022, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Se servirá aclarar al Despacho si lo que pretende es un trámite de responsabilidad civil contractual o la declaratoria de nulidad de

contrato, toda vez que la encamina como un proceso de responsabilidad civil contractual pero lo que pretende es propia de los procesos de nulidad contractual.

5. De acuerdo con lo anterior, si pretende es el trámite de un proceso verbal de nulidad de contrato, debe adecuar la demanda encaminándola como dicho proceso e indicando expresamente cual o cuales causales de nulidad absoluta invoca de conformidad con el artículo 1502 y 1740 y siguientes del Código Civil, y allegará un nuevo poder el cual deberá cumplir con las formalidades de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso o las formalidades exigidas en la Ley 2213 de 2022.
6. Se servirá aclarar al Despacho si realizó otra solicitud de crédito ante Centro de Servicios Crediticios C.S.C. S.A. diferente a la que afirmó realizó en junio de 2016, por cuanto de los documentos adjuntos a la demanda se observan dos solicitudes de crédito con fechas diferente.
7. En el caso de pretender se declare la responsabilidad civil contractual:
 - Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda expresamente los valores que pretende por daños y perjuicios, lucro cesante y daño emergente, toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán estar debidamente determinados, artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.
 - Adecuará la pretensión octava, indicando expresamente el monto que presente se pague por valores debitados de la mesada pensional desde el 27 de julio de 2016 hasta 27 de febrero de 2020
 - En tanto pretende la condena de perjuicios, deberá dar aplicación al juramento estimatorio conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, además de sustentar fácticamente la causación de los mismos.

- 8. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 9. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0faa9f7394cf223999c2ee1674a441f48b3301d94d0817b9782cfab81f1b26**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>